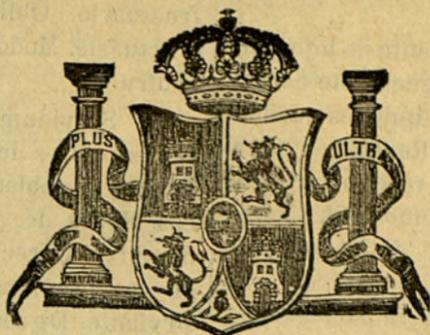


PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

PARA LA CAPITAL.

- Por un año... 17'50 pesetas.
- Por seis meses. 9'10 »
- Por tres id.... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL

- Por un año... 20 pesetas.
- Por seis meses. 10'65 »
- Por tres id.... 6 »
- Número suelto. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(De la Gaceta núm. 80.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir del día 1.º de Octubre de 1904, se procederá a implantar la enseñanza teórico-práctica de obreros en las Granjas Institutos regionales que en dicha época se encuentren instalados y en aquellos establecimientos especiales agrícolas del Estado que reúnan condiciones apropiadas á este objeto.

Art. 2.º Durante la primera quincena de Septiembre próximo se solicitará por los obreros que deseen obtener el certificado de aptitud de esta enseñanza, su matrícula ó inclusión en el internado de cada establecimiento, acompañando en este segundo caso, á la cédula y solicitud correspondiente, los siguientes documentos:

- a) Certificación de buena conducta de la Alcaldía donde resida.
- b) Documentos que acrediten ser el obrero mayor de quince años ó estar libre del servicio militar, siendo menor de cuarenta años.
- c) Certificación de un mayor contribuyente por rústica de la localidad donde se acredite haber estado el obrero dedicado á las faenas agrícolas, reuniendo condiciones de aptitud y moralidad.

Art. 3.º Una Comisión, compuesta del Director de la Granja ó establecimiento donde la enseñanza se implante, de dos Vocales de la

Comisión provincial de Reformas sociales, de uno de los diez mayores contribuyentes de la región y del Presidente de la Federación ó Asociación obrero-agrícola que exista en la localidad, ó, en caso de no existir, un obrero designado á la suerte entre los candidatos, procederán á escoger en la segunda quincena de Septiembre, entre los solicitantes al internado, los cinco individuos que, dentro de las anteriores condiciones, reúnan mayores méritos.

Igualmente y en la misma época se designarán entre los individuos existentes en los establecimientos benéficos de las provincias á que la región pertenezca, cinco mayores de catorce años, que, encontrándose en las condiciones determinadas por el art. 6.º de la Ley de 23 de Julio de 1903 sobre protección á la infancia, reúnan aptitudes, á juicio de los Directores de los establecimientos de donde procedan, para recibir esta enseñanza.

El grupo de estos diez alumnos así escogidos, constituirá el internado anual de cada establecimiento.

Art. 4.º Independientemente de los alumnos que constituyen el internado á que se refiere el artículo anterior, podrán asistir á las clases teóricas y á las operaciones prácticas los obreros que así lo soliciten, pero sólo en el caso de continua asistencia y buena conducta se expedirá el correspondiente certificado de aptitud.

Art. 5.º Los alumnos internos de estos establecimientos disfrutarán, en concepto de retribución por su trabajo manual, la suma de 547'50 pesetas anuales, cantidad que recibirán distribuída en concepto de manutención y demás asistencia, á razón de una peseta diaria por alumno, quedando en la caja de la Granja 0'25 pesetas diarias para entregar al alumno al terminarse su enseñanza, y 0'25 pesetas diarias que se les entregará en metálico libremente por quincenas vencidas.

Art. 6.º Los Directores de las Granjas y demás establecimientos donde sea conveniente implantar este servicio, propondrán á la Superioridad, en el plazo máximo de dos meses, el plan de enseñanza teórico-práctico más conveniente á la región desarrollado en dos años y el presupuesto necesario á la instalación de este servicio.

Art. 7.º Además de la asistencia á las lecciones teórico-prácticas que comprenderán los planes que se aprueben, los alumnos internos están obligados á atender á todo el trabajo manual que la explotación del establecimiento exija, siempre que la jornada máxima de trabajo manual no exceda de nueve horas, comprendiendo en ellas las que se dediquen á enseñanza práctica.

Art. 8.º Terminada la enseñanza de los alumnos y expedido el certificado de aptitud, que suscribirá el Ingeniero Director de cada establecimiento, se entregará á los alumnos clasificados con el número 1, á más de la cantidad ahorrada de su retribución, preceptuada en el art. 5.º, un premio en metálico de 500 pesetas, y al clasificado con el núm. 2 un premio de 250 pesetas cuando dichos alumnos reúnan las condiciones del art. 6.º de la Ley de 23 de Julio de 1903, y procedan de un establecimiento benéfico.

Art. 9.º Para proceder á la clasificación á que se refiere el artículo anterior, se ejecutarán previamente á ser posible, concurso público de operaciones prácticas agrícolas.

Art. 10. Por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio se dictarán las instrucciones de régimen interior necesarias á implantar en 1.º de Octubre este Real decreto.

Art. 11. En el presupuesto de 1905 se contraerán las cantidades necesarias á su ejecución, satisfaciéndose los gastos que se originen por este concepto en el último trimestre del presente año, con cargo

al capítulo 6.º, art. 2.º, concepto 1.º del siguiente presupuesto.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil novecientos cuatro. = ALFONSO. = El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Manuel Allendesalazar.

(De la Gaceta núm. 65.)

GOBIERNO CIVIL.

SERVICIO AGRONÓMICO.

Caza.—Circular.

Encontrándonos en la época de veda, por la presente ordeno á la Guardia civil, Guardas jurados y Autoridades administrativas de la provincia, se persiga sin descanso á los cazadores furtivos, laceros y demás dañadores, denunciándolos á la jurisdicción ordinaria y exigiendo la consiguiente responsabilidad á los que no contribuyan con el mayor celo al cumplimiento de esta disposición, todo de conformidad á lo prevenido en la Real orden circular de 1.º de Julio de 1902. Burgos 13 de Marzo de 1904.

EL GOBERNADOR,
Juan Menéndez Pidal.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Esta Corporación, en sesión ordinaria del día de ayer, acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, señalar el día 21 de Abril próximo y hora de las doce, para la celebración de la subasta de los géneros y materiales necesarios para el servicio de los acogidos y de los talleres del Hospicio provincial durante el corriente año, cuyo remate tendrá lugar en el Salón de actos de la Diputación y con sujeción al pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial, número 38, correspondiente al día 6 del actual.

Burgos 18 de Marzo de 1904. = El Vicepresidente, Antonio de Yarto. = P. A. de la C. P. = El Secretario, Antonio Azpiroz.

ANUNCIOS OFICIALES.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Programa para las oposiciones á la plaza de Secretario de gobierno de esta Audiencia.

CIVIL.

1.^a Leyes.—Cuándo obligan. Su promulgación y cumplimiento. Su efecto retroactivo. Su derogación. Deficiencia de las leyes especiales. Qué ley las suple.

2.^a Reglas generales para la aplicación de las leyes.—Disposiciones del Código civil en cuanto se relacionan con el derecho foral en las provincias y territorios en que éste subsiste. Modificaciones introducidas por aquél Código sobre el particular.

3.^a Españoles y extranjeros.—Quiénes tienen, según la ley, aquél ó este carácter. Modos de adquirir y perder la nacionalidad española.

4.^a Del nacimiento y la extinción de la personalidad civil.—De las personas naturales. De las personas jurídicas. Del domicilio de las personas naturales, de las personas jurídicas y de las diplomáticas residentes por razón de su cargo en el extranjero.

5.^a Matrimonios.—Formas que reconoce la ley. Exponsales de futuro. Efectos de la promesa del matrimonio. A quiénes está prohibido. Quiénes y de quién necesitan licencia para contraerlo. Quiénes consejo. Facultades de los llamados á prestar consentimiento ó consejo.

6.^a Matrimonio civil.—Quiénes no pueden contraerlo. Impedimentos que puede dispensar el Gobierno. Cómo se celebra. Dispensa concedida á los militares. Requisitos cuando los contrayentes fueren extranjeros.

7.^a Prueba del matrimonio.—Derechos y obligaciones entre marido y mujer. Facultades y deberes que á uno y á otra competen.

8.^a Efectos de la nulidad del matrimonio y de los del divorcio.—Causas de nulidad y divorcio en el matrimonio civil. Quiénes pueden pedirlo y en qué forma y tiempo.

9.^a Matrimonio canónico.—En qué concepto interviene la autoridad judicial en cuanto se relaciona con su celebración ó inscripción subsiguiente en el Registro civil. Obligaciones de los contrayentes respecto al particular. Matrimonio canónico *in articulo mortis* y secreto de conciencia. Sus efectos civiles. Quiénes conocen de los pleitos sobre nulidad y divorcio de los matrimonios canónicos.

10. Hijos legítimos.—Quiénes tienen este carácter. Impugnación de la legitimidad ó su desconocimiento. Derechos de los hijos legítimos. Cómo se prueba la filiación de éstos.

11. Hijos legitimados.—Quiénes

pueden serlo. Formas de la legitimación y requisitos de cada una. Quiénes y en qué casos pueden impugnarla. Efectos de la legitimación.

12. Reconocimiento de hijos naturales.—Quiénes tienen este carácter. Quiénes y por quiénes pueden ser reconocidos. Requisitos para ello. Efectos del reconocimiento. Demás hijos ilegítimos. Sus derechos. Justificación de la paternidad de los mismos.

13. Alimentos entre parientes.—Qué comprenden según los casos. Quiénes están obligados á dar alimentos. En qué casos, cuantía y forma de prestarlos. Cuando cesa esta obligación, ¿es transmisible este derecho?

14. Patria potestad.—Quiénes la tienen. Sus efectos respecto á las personas y á los bienes de los hijos. Modos de acatarse.

15. Adopción.—Quiénes pueden adoptar. Quiénes ser adoptados. Requisitos y efectos de la adopción.

16. Ausencia.—Medidas provisionales que en tal caso deben adoptarse. Declaración de aquella. Quiénes pueden pedirla. Administración de los bienes del ausente. Presunción de muerte. Efectos de la ausencia relativamente á los derechos eventuales del ausente.

17. Tutela.—Su objeto. Cómo se define. Tutela testamentaria, legítima y dativa. Tutela del loco y sordomudo. De la tutela de los pródigos. De la tutela de los que sufren interdicción.

18. Del protutor.—Personas hábiles para ser tutores y protutores y de su remoción. Excusas de la tutela y protutela. Ejercicio de la tutela. Del consejo de familia. Cómo se forma. Manera de proceder el consejo de familia.

19. Cuentas de la tutela.—Su rendición y aprobación. Registro de las tutelas.

20. De la emancipación.—Casos en que tiene lugar y requisitos que exige. Sus efectos. Mayor edad. Habilitación ó beneficio de la mayor edad. Condiciones para su concesión y efectos que produce.

21. Registro del estado civil.—Modificaciones introducidas sobre el particular por el Código civil. Legislación actual acerca de este punto.

22. Qué es dominio ó propiedad y cuáles son los modos ó medios de adquirir el dominio de las cosas y éstas cómo se dividen.

23. Bienes en general.—Cuáles tienen el carácter de inmuebles. Cuáles el de muebles. Su clasificación según las personas á que pertenecen. Disposiciones del Código civil comunes á unos y otros.

24. Propiedad.—Sus caracteres esenciales. Derechos que de ella emanan.

25. Comunidad de bienes.—Reglas por que se rige ó falta de contratos ó disposiciones especiales. Derechos de los partícipes.

26. Posesión por especies. Su adquisición y efectos.

27. Usufructo.—Su concepto. Usufructo en general. Derechos del usufructuario. Obligaciones del usufructuario. Modos de extinguirse el usufructo.

28. Servidumbres.—De las diferentes clases de servidumbres que pueden restablecerse sobre las fincas. Modos de adquirir las servidumbres. Derechos y obligaciones de los propietarios dominante y sirviente. De los modos de extinguirse las servidumbres.

29. Servidumbres legales.—Servidumbres en materia de aguas. Servidumbre de paso. Servidumbre de medianería. Servidumbre de luces y vistas.

30. Ocupación y donación como modos de adquirir la propiedad.—Su naturaleza, disposiciones que la regulan y efectos de una y otra.

31. Testamento.—Capacidad para testar. De los testamentos en general. De la forma de los testamentos. Quiénes no pueden ser testigos en los testamentos. Testamento ológrafo abierto y cerrado. Testamentos especiales.

32. Quiénes tienen capacidad para suceder por testamento y sin él. Quiénes son incapaces. Substitución de heredero.

33. Legítima.—Su concepto. Qué partes constituyen la de los hijos y descendientes. De los padres ó ascendientes. Cómo se divide la reservada á los padres. Cómo á falta de éstos entre los demás ascendientes. Prohibiciones impuestas al testador. Quién y cuándo puede pedir el complemento de la legítima. Cómo se fija su importe.

34. Legítimas en el derecho foral.—Idea de las modificaciones que se notan en estas legislaciones comparadas con el Código civil.

35. Legítima del cónyuge viudo.—De qué porción de la herencia se deducirá la legítima del cónyuge viudo que haya contraído segundas nupcias y no existan hijos más que de un solo matrimonio.

36. Albaceas ó testamentarios.—Su carácter, nombramiento, funciones y deberes.

37. Partición de bienes en una herencia.—Cuándo y cómo procede. Sus efectos. Rescisión y aprobación.

38. Cuáles son las fuentes de donde nacen todas las obligaciones. Naturaleza y efectos de éstas.

39. Diversas especies de obligaciones. Efectos de cada una.

40. Extinción y prueba de las obligaciones.

41. Contratos.—Leyes por que se rigen. Sus formas y solemnidades. Cuándo existe contrato. Requisitos esenciales para su validez. Eficacia de los contratos. Rescisión de los contratos. Efectos de los celebrados bajo el régimen de la legislación anterior.

42. Dote.—Bienes que la componen. Otros bienes que tienen tam-

bién el concepto de dotales. Quiénes pueden constituirlos. Disposiciones que la rigen, según se haya constituido antes, al tiempo, ó después de celebrado el matrimonio. Quién y cuándo está obligado á constituirlos. Administración y usufructo de la dote.

43. Hipoteca dotal.—Sobre qué bienes la puede constituir el marido y con licencia de quién, según sea mayor ó menor de edad. Cuándo está obligado á constituirlos el marido para garantía de los bienes parafernales. Requisitos para que el marido la constituya. Cuándo puede exigir su constitución la mujer.

44. Bienes reservables.—Obligaciones impuestas al viudo ó viuda que contraiga nuevo matrimonio en favor de los hijos ó descendientes del anterior. Diferencias en esta materia entre la legislación foral de Navarra y Aragón y la vigente con arreglo al Código civil.

45. Qué es prescripción.—Si prescriben las acciones y cuáles son las personales, cuáles las reales y cuáles las mixtas.

46. Qué es compra-venta.—Qué acciones produce este contrato y en qué casos puede rescindirse después de hallarse consumado.

47. Qué es arrendamiento.—Qué acciones produce este contrato y cómo termina.

48. Sociedad legal de ganancias.—Qué bienes tienen este carácter. Cargas y obligaciones de aquella Sociedad. Su administración, disolución y liquidación.

49. Censos.—Sus clases. Naturaleza y efectos de cada uno.

50. Contratos de Sociedad.—Forma de constituirse. Obligaciones de los socios entre sí y para con un tercero. Modos de extinguirse la Sociedad.

51. Contrato de mandato.—Su naturaleza, forma y especies. Obligaciones del mandatario y mandante. Modos de acabarse el mandato.

52. Depósito.—Su naturaleza. Depósito voluntario. Obligaciones que de él nacen. Depósito necesario. Depósito judicial ó secuestro.

53. Fianza.—Su naturaleza, efectos y extinción. Fianza legal y judicial.

54. Contratos de prenda, hipoteca y anticresis.

55. Son válidas las obligaciones contraídas por la mujer con consentimiento y aprobación de su marido cuando ambos están dedicados al comercio.

DERECHO PENAL

1.^a Origen del derecho de castigar.—Diferentes sistemas en que se ha fundado.

2.^a Generación del delito.—Tentativa. Delito frustrado. Delito consumado. Su definición. Voluntariedad de las acciones penales.

3.^a Teoría filosófica de las circunstancias eximentes, atenuantes

y agravantes. Efectos de unas y otras.

4.^a Circunstancias que eximen de responsabilidad criminal.

5.^a Circunstancias que atenúan la responsabilidad criminal: producen todas el mismo efecto?

6.^a Circunstancias que agravan la responsabilidad criminal.—Cómo se subdividen. Cuáles no producen el efecto de aumentar la pena.

7.^a Personas criminalmente responsables de los delitos y faltas.—Cómo se extingue la responsabilidad criminal.

8.^a Responsabilidad civil.—A quién alcanza.

9.^a De las penas.—Clasificación. Penas principales y accesorias. Penas aflictivas, correccionales y leves. Qué castigos no se reputan penas. De la multa. De la prisión subsidiaria. Límite de ésta por insolvencia de la multa.

10. Duración y división de las penas.—Reglas para la aplicación de las penas en los autores del delito consumado, frustrado y tentativa; y á los cómplices y encubridores.

11. Aplicación de las penas teniendo en cuenta las atenuantes y agravantes genéricas y calificadas. Efecto de esas mismas circunstancias con relación á las diferentes personas responsables en cualquier concepto de los delitos.

12. Aplicación de las penas al culpable de dos ó más delitos cometidos en uno ó en diferentes actos.—Qué penas no son aplicables á las mujeres. Reglas para elevar ó rebajar las penas uno ó más grados. Escalas graduales.

13. Ejecución de las penas.—Tiempo y forma para la ejecución de la pena de muerte. Cuándo es ejecutoria la sentencia que la impone. Casos en que á pesar de serlo debe suspenderse la ejecución. Casos en que queda definitivamente sin efecto. Casos en que tiene accesorios.

14. Ejecución de las penas.—Cuándo y en qué forma deben ejecutarse. Dónde y cómo han de cumplirse la de condena, reclusión, relegación perpétua y temporal y las de presidio y prisión mayor y correccional, arresto y destierro. Cuáles son sus accesorios.

15. De las falsedades.—Cómo se comete falsedad en un documento. Qué se entiende por documentos públicos ú oficiales. De la falsificación y expendición de moneda falsa. Cuándo es punible el hecho de expendirla.

16. Del falso testimonio y de la acusación y denuncia falsa.—Cómo se incurre en esos delitos. Requisito indispensable para perseguir el último.

17. Parricidio, asesinato, homicidio.—Qué los caracteriza. Disparo de arma de fuego. En qué se distingue del asesinato ú homicidio frustrado.

18. Delitos contra la honesti-

dad.—Adulterio, violación, estupro y raptó. A instancia de quién puede procederse por cada uno. Cómo se extingue la acción penal que de ellas nace. Responsabilidad especial que producen los tres últimos.

19. Calumnia é injuria.—Su diferencia. Diversas clases de injurias. Quién puede ejercitar la acción que de ellos nace. Cuándo se admite prueba en las injurias.

20. Del robo.—Su definición. Cuándo hay cuadrilla. Qué se entiende por casa habitada y qué por dependencia de casa habitada y qué por llaves falsas.

21. De los hurtos.—Quién es reo de este delito. En qué se distingue del robo. Hurtos simples y calificados. De la domesticidad y reincidencia.

22. De las Estafas.—Condiciones indispensables para que exista. Su diferencia del hurto. Qué delitos de daño no son de la competencia de los Tribunales ordinarios.

ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL PODER JUDICIAL.

1.^a Facultades y atribuciones en general de los Jueces y Tribunales ordinarios.—Caractéres esenciales que distinguen al Poder judicial de los demás poderes del Estado. Deberes y prohibiciones de los Jueces, Magistrados y Tribunales con relación á los actos y á las disposiciones que emanan del Poder ejecutivo.

2.^a División territorial en lo judicial.—Modificaciones que á lo dispuesto sobre esta materia por la ley orgánica del Poder judicial establece la ley adicional de 14 de Octubre de 1882. Trámites y requisitos legales para aumentar ó disminuir los distritos judiciales, segregar territorios de unos y agregarlos á otros ó para cambiar la capitalidad y para separar de los partidos algunos pueblos y agregarlos á otros.

3.^a Denominación de los Juzgados y Tribunales.—Residencia de los Jueces y Magistrados. Disposiciones respecto á este particular cuando sobrevienen circunstancias extraordinarias. Excepción en cuanto á los Jueces municipales en este último caso.

4.^a Cuáles están comprendidos bajo la denominación general de Tribunales á los efectos de la ley orgánica y su adicional de 14 de Octubre de 1882.—Qué funcionarios bajo la de Jueces y Magistrados respectivamente. Excepciones.

5.^a Orden gerárquico de los Jueces y Tribunales encargados de administrar justicia en lo criminal. Id. en lo civil. Trotamiento y traje de los Jueces y Magistrados, insignias de unos y otros.

6.^a Jueces municipales.—Naturaleza de este cargo. Condiciones que deben reunir los que le desempeñen. Quiénes pueden excusarse de serlo.

7.^a A quién compete el nom-

bramiento de Jueces municipales.—Forma de hacerlo. Informe y requisitos que deben preceder al nombramiento. Tiempo de duración del cargo. Provisión de vacantes durante el bienio.

8.^a Inhabilitaciones ó exenciones para desempeñar el cargo de Juez municipal.—Quiénes pueden alegarlas. Término y trámites para ello. A quién incumbe la resolución y previos qué requisitos.

9.^a Publicación de los nombramientos de Jueces municipales.—Reclamaciones que pueden deducirse contra los nombrados. Trámites y resolución con los recursos que contra esta pueden establecerse.

10. Cuerpo de aspirantes á la Judicatura.—Disposiciones de la ley orgánica y adicional de 14 de Octubre de 1882 respecto á aquél y las dictadas con posterioridad.

11. Condiciones comunes á todos los cargos judiciales.—Exenciones, incapacidades é incompatibilidades.

12. Jueces de instrucción y de primera instancia.—Su nombramiento. Condiciones que deben reunir los nombrados. Incompatibilidades.

13. Presidentes y Magistrados de Audiencia de lo criminal.—Condiciones que deben reunir para ser nombrados. Incompatibilidades.

14. Presidentes. Presidentes de Sala y Magistrados de Audiencia Territorial.—Condiciones que deben reunir para ser nombrados. Incompatibilidades. Idem el Presidente, Presidentes de Sala y Magistrados de la Audiencia de Madrid.

15. Condiciones para ingresar y ascender en el Tribunal Supremo de Justicia.

16. Juramento y toma de posesión de los Jueces y Magistrados.—A quiénes, en sus respectivos casos, se remiten los nombramientos, reciben el juramento y dan ó mandan dar posesión de los cargos. Quiénes, y previos qué trámites, acuerdan el cumplimiento, ante qué personas ó Tribunales se dá la posesión y fórmula del juramento.

17. Antigüedad, precedencia y honores de los Jueces y Magistrados y su dotación.

18. Inamovilidad judicial.—En qué casos y previos qué trámites procede la destitución de Jueces y Magistrados y en cuáles su suspensión.

19. En qué casos y con qué trámites procede la traslación ó jubilación de los Jueces y Magistrados. Recursos que pueden éstos utilizar contra la destitución, suspensión, traslación ó jubilación acordada respecto á ellos y causas en que aquél ha de fundarse.

20. Responsabilidad judicial criminal de los Jueces y Magistrados. En qué casos tiene lugar. Quiénes pueden pedirla. Trámite hasta para hacerla efectiva.

21. Responsabilidad civil de los

Jueces y Magistrados.—En qué casos procede. Quiénes pueden pedirla. Trámites para hacerla efectiva.

22. Extensión de la jurisdicción ordinaria.—Su competencia en lo civil y criminal.

23. Atribuciones de los Jueces municipales, de los de instrucción y de primera instancia.

24. Atribuciones de las Audiencias de lo Criminal y de las Territoriales en asuntos judiciales.

25. Atribuciones del Tribunal Supremo.

26. Recursos de queja promovidos por las Autoridades judiciales contra las administrativas por exceso de atribuciones.—Quiénes pueden promoverlos. Tramitación. Resolución.

27. Competencias promovidas por la Administración contra las Autoridades judiciales por exceso de atribuciones.—Quiénes pueden promoverlas. Su tramitación y resolución.

28. Qué funcionarios se comprenden bajo la denominación de auxiliares de los Juzgados y Tribunales. Clases de Secretarios judiciales. Condiciones comunes á todos ellos. Incapacidades é incompatibilidades de los mismos.

29. Nombramientos de los Secretarios judiciales.—Requisitos que deben preceder para aquél según los casos. Posesión y juramento de los mismos.

30. Funciones y deberes de los Secretarios de Juzgados y de Salas de Justicia de las Audiencias y Tribunal Supremo. Funciones y deberes especiales de los de las Audiencias de lo Criminal y de Salas de Justicia de aquellos Tribunales. Residencia de los Secretarios judiciales. Días y horas en que han de estar abiertas las Secretarías, libros que deben llevarse y repartimiento de negocios.

31. Separación de los Secretarios judiciales.—Causas que pueden dar lugar á ella. Expediente que ha de instruirse y su tramitación. Quiénes la decretan según los casos. Recursos contra la separación. Traslación de los Secretarios y nombramiento de habilitados para estos cargos. Traje de aquellos.

32. Juzgados municipales.—Qué funcionarios auxiliares y subalternos le constituyen. Nombramientos y dotación de unos y otros. Incompatibilidades de los Secretarios y Suplentes. Juzgados de instrucción y de primera instancia. Qué personal les constituye. Nombramiento y retribución de los Secretarios de los mismos.

33. Secretarios de las Audiencias y del Tribunal Supremo.—Nombramiento, dotación y traje. Funciones y deberes especiales de los Secretarios de Gobierno de dichos Tribunales.

34. Oficiales de Sala de las Audiencias y Tribunal Supremo.—Sus funciones y deberes. Nombramiento,

destitución, suspensión y traslación de los mismos. Su dotación ó retribución.

33. Subalternos de los Juzgados y Tribunales.—Su nombramiento, funciones y deberes. Traje ó uniforme que deben usar.

36. Audiencias de lo Criminal.— Régimen y gobierno de las mismas. Atribuciones de sus Presidentes. Despacho de los asuntos gubernativos. Jurisdicción disciplinaria que á aquellos compete y manera de ejercerla. Dotación de sus Magistrados y Presidentes.

37. Audiencias Territoriales.—Su número y capitales en que residen. Salas de gobierno y de justicia de que cada una se compone. Personal de que constan y precedencia entre los Magistrados que compongan las Salas de lo civil y de lo criminal. Relaciones de ambas Salas en cuanto al despacho de los negocios de su respectiva competencia.

38. Funciones y atribuciones de los Presidentes de Audiencias Territoriales y del Tribunal Supremo en cuanto al gobierno y régimen de los Tribunales. Idem de sus Presidentes de Sala. Quién sustituye á unos y otros en caso de vacante, ausencia, enfermedad ó cualquier otro impedimento legítimo.

39. De la constitución y atribuciones de las Audiencias Territoriales y del Tribunal Supremo en pleno.

40. Salas de gobierno de las Audiencias Territoriales y del Tribunal Supremo.—Atribuciones de las mismas. Manera de funcionar.

41. Jueces y Magistrados suplentes.—Requisitos que éstos deben reunir. Su nombramiento, honores y derechos.

42. Inspección y vigilancia sobre la administración de justicia.— Quiénes la ejercen, en qué forma y sobre qué funcionarios, Tribunales ó dependencias. Visitas de inspección.

43. Jurisdicción disciplinaria.— Quiénes están sujetos á ella. Quiénes la ejercen y hechos ú omisiones objeto de corrección. Procedimiento para imponerla.

44. Correcciones que pueden imponerse en virtud de la jurisdicción disciplinaria á los Jueces y Magistrados auxiliares de los Juzgados y Tribunales y á los Abogados y Procuradores. En qué consiste cada una. Recursos contra ellas.

45. Ministerio Fiscal.—Orden jerárquico de los funcionarios que le constituyen y número y categoría de los asignados á cada Juzgado ó Tribunal.

46. Condiciones generales para todos los cargos del Ministerio Fiscal. Especiales para ser Fiscales de Juzgados municipales, Abogados, Tenientes ó Fiscales de Audiencias de lo criminal y Territoriales y del Tribunal Supremo.

47. Nombramiento, juramento y posesión de los funcionarios del

Ministerio Fiscal. Honores, antigüedades y trajes de los mismos.

48. Separación, suspensión, traslación, jubilación, responsabilidad y dotación de los funcionarios del Ministerio Fiscal.

49. Atribuciones, unidad y dependencia del Ministerio Fiscal.

50. Recusación del Ministerio fiscal.—¿Pueden excusarse de intervenir en actos judiciales? Forma ó manera de hacerlo. Qué correcciones disciplinarias pueden imponerse á los funcionarios del Ministerio Fiscal. En qué consiste cada una. Quiénes pueden imponerlas y previos qué trámites. Recursos contra las correcciones impuestas.

51. Colegios de Abogados y Procuradores.—Disposiciones de la ley orgánica del Poder judicial y posteriores comunes á los que de una y otra clase actúan ante los Tribunales ordinarios. De los Abogados en ejercicio y de los Procuradores.

52. Días en que vacan los Juzgados y Tribunales.—Vacaciones en las Audiencias y Tribunal Supremo. Sala extraordinaria en tal época. Manera de constituirse y sus facultades. Vacaciones de los funcionarios del Ministerio Fiscal y auxiliares de los Tribunales y subalternos.

53. Licencias para ausentarse los Jueces, Magistrados, Presidentes, funcionarios del Ministerio Fiscal, auxiliares y subalternos de los Juzgados y Tribunales, así como los Procuradores.—Quiénes las conceden y por qué término como máximo. Prórrogas. Ausencias sin licencia ó no presentación al expirar la concedida. Sueldo que se percibe durante la licencia y sus prórrogas.

54. Los Secretarios de los Juzgados municipales ¿pueden ejercer la abogacía? Caso afirmativo, fundamento de ellos.

55. A quién corresponde decretar la suspensión de los Secretarios de los Juzgados municipales en el ejercicio de sus funciones. A quién corresponde decretar su separación ó no separación. A quién compete corregirlas disciplinariamente.

56. Escribanos de actuaciones.—A quién corresponde corregirles disciplinariamente y á quién promover dicha corrección. A quién corresponde suspenderles del ejercicio de sus funciones. En qué casos. Legislación aplicable á la materia.

57. Expediente de separación de los Escribanos de actuaciones de su cargo.—Quiénes pueden promover dicho expediente y en qué casos. Quién incoa y tramita el expediente. Tramitación del mismo. Legislación aplicable á la materia.

58. Traslación de un Procurador á su instancia de un Juzgado á otro.—Requisitos para poder acordarlo y quién lo acuerda. Disposiciones legales que rigen esta materia.

(Continuará)

Alcaldía de Villanueva Rio-Ubierna.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo Clemente Manrique García, número 2 del sorteo del reemplazo del año actual, cuyo paradero se ignora, se le cita por medio del presente y por última vez para que lo verifique antes de fin del mes corriente ante este Ayuntamiento, pues de no hacerlo así se le declarará prófugo.

Villanueva Rio-Ubierna 17 de Marzo de 1904. = El Alcalde, Crisanto Sedano.

Igual citación hace el Alcalde de Junta de Traslaloma respecto de los mozos Antonio Ezquerria y Ezquerria, hijo de Manuel é Inés, número 3 del sorteo; Ambrosio Isla Ezquerria, hijo de Federico y Margarita, núm. 12; Mariano Vivanco Corral, de Ildefonso y Maria, número 19, y Victor Cámara López, de Cayetano y Marta, número 20, por espacio de un mes.

Alcaldía de Zumel.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial al recuento general de toda la ganadería existente en este término municipal para el próximo año de 1905, los dueños de ganados así como los que posean vasos de colmena, palomas ú otros objetos sujetos al pago de contribución, presentarán en esta Alcaldía relaciones de los mismos, expresando la clase y á qué están destinados.

Al propio tiempo presentarán relaciones de altas y bajas debidamente justificadas de las alteraciones que hayan tenido en la riqueza rústica y en la urbana, acompañadas de los documentos de haber pagado los derechos á la Hacienda, en el improrrogable plazo de 15 días, debiendo presentar las relaciones en esta Secretaría, reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos cada una.

Zumel 13 de Marzo de 1904. = El Alcalde, Florentino Miñón.

Igual anuncio hace el Alcalde de Acedillo.

Alcaldía de Hontoria de la Cantera.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan conocer con tiempo las alteraciones ocurridas en la riqueza rústica, pecuaria y urbana para la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución para el año próximo de 1905, los contribuyentes de este distrito y terratenientes forasteros presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, á contar desde la inserción de esta anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas con un timbre de 10 centimos,

previa la carta de pago de haber satisfecho el impuesto de derechos reales, sin cuyo requisito no serán admitidas las que se presenten.

Hontoria de la Cantera 17 de Marzo de 1904. = El Alcalde, Lorenzo Palacios.

Alcaldía de Villaveta.

Terminado el reparto de consumos de este distrito para el año 1904, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar contra el mismo las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villaveta 14 de de Marzo de 1904. = El Alcalde, Emiliano Calleja.

Igual anuncio hace el Alcalde de Cabañes de Esgueva.

Alcaldía de Rebolledo de la Torre.

Celebrado el sorteo por secciones ante el Ayuntamiento que presido para la renovación de la Junta municipal, ha quedado constituida en la forma siguiente:

Primera sección.—D. Cipriano Garcia Fontaneda y D. Cayo Ortega Garcia.

Segunda sección.—D. Teodoro Gutierrez y D. Luis Campó.

Tercera sección.—D. Guillermo Fontaneda y D. Faustino Alonso Cuesta.

Cuarta sección.—D. Benigno Gutiérrez Minguez y D. Gabriel Monreal.

Rebolledo de la Torre 11 de Marzo de 1904. = El Alcalde, Zacarías Alonso.

ANUNCIOS PARTICULARES.

BANCO DE BURGOS.

Caja de Ahorros. Pesetas.

Imposiciones en la última semana.....	18909
Reintegros.....	1932'33
Diferencia en más.....	11976'67

GRAN RELOJERÍA

DE
LUIS TORRES,
RELOJERO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO,
Plaza Mayor, 28,
BURGOS.

Gran surtido en relojes de pared, bolsillo y despertadores, á precios baratísimos.

Especialidad en composturas, un año de garantía.

Cadenas y cordones de todas clases.

Colocaciones y reparaciones en relojes de torre.

Antes de comprar visitad esta casa, que es la que más barato vende.

IMPRESA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL.